NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 21 de octubre de 2026.

Citar este número al responder: 0722-736882022

Señor
Nestor Arturo Morales
Palmira

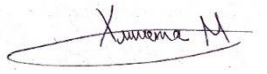
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 041
Fecha del Acto Administrativo:	del 02 de marzo de 2026
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	22 de octubre de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	29 de octubre de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.



Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Ximena Montoya – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0722-039-004-099-2017.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 041
(02 de marzo de 2026)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN DICTAMEN PERICIAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0049 del 18 de enero de 2024, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 165 del 21 de noviembre de 2017, La dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC inicio procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de los señores NESTOR ARTURO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.266.416 y ALEXANDER ARCE BRANDS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.833.864; luego, mediante Auto No. 153 del 10 de julio de 2019 se decretaron unas pruebas para decidir sobre la formulación de cargos; y luego, posteriormente, mediante Auto No. 036 del 18 de junio de 2020 se ordenan unas pruebas de oficio consistentes en la realización de un dictamen pericial por parte de profesionales adscritos a la UGC AMAIME, con el fin de determinar la existencia del daño ambiental y sus impactos, conforme la metodología aplicable al caso y realizar la visita al lugar de los hechos si se consideraba necesario.

En atención a lo ordenado en el Auto 036 de 2020, personal adscrito a esta Dirección emitió el informe pericial de fecha 27 de noviembre de 2020.

Luego mediante auto No. 019 del 13 de marzo de 2026, se decreta la cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental para el señor ALEXANDER ARCE BRAND, por la muerte del investigado, pero el Procedimiento sancionatorio ambiental continuo en contra del señor NESTOR ARTURO MORALES GÓMEZ.

Así mismo, tenemos en el articulo 228 de la Ley 1564 de 2012, que establece que la parte contra la que se presenta el dictamen pericial, podrá ejercer su derecho a controvertir dicho dictamen, lo anterior dentro de los tres (tres) meses siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento; así mismo, frente al derecho de defensa, la honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"El derecho a la defensa es una de las garantías principales el debido proceso y es la oportunidad de realizar actos de contradicción, impugnación, solicitud probatoria y alegar, para impedir arbitrariedades de los agentes estatales y evitar la condena

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 041
(02 de marzo de 2026)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN DICTAMEN PERICIAL"

injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien pueda ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado"

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado del informe pericial de fecha 27 de noviembre de 2020, al señor NESTOR ARTURO MORALES GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.266.416, por el termino de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de contradicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del presunto infractor para su consulta en las instalaciones de la DAR SURORIENTE de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 # 29 A 32 Barrio Mirriñao en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor NESTOR ARTURO MORALES GÓMEZ, en los términos de la ley 1737 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Ximena Montoya – Técnico Administrativo Gestión al Territorio.
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado.

Archívese en: 0722-039-004-099-2017.